



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 678 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 129 OCT 2021

VISTO: El Informe Legal Nº 037-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg con Reg. Doc. Nº 2003157 y Reg. Exp. Nº 1443342; el Informe Nº 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 042-2021-C-CRISHUA/CHC-RL, la Carta Nº 042-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, el Informe Nº 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, la Carta Nº 016-2021/CONSORCIO CENTRAL, el Informe Nº 007-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, la Carta Nº 018-2021/C-CRISHUA/CHC-RL, la Carta Nº 031-2021/CONSORCIO CENTRAL y demás documentación adjunta en un total de ciento cincuenta y dos (152) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

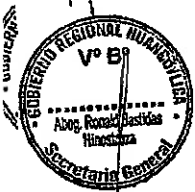
Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Central, han suscrito el Contrato Nº 088-2020/ORA, con fecha 01 de octubre del 2020, para la ejecución de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 KM. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyña - Departamento de Huancavelica", por un monto total de S/. 5'143,777.44 (Cinco Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 44/100 Soles) incluye todos los impuestos de Ley, todos los tributos, la ejecución de obra, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como otro cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo Nº 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM;

Que, con fecha 17 de mayo del 2021, se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, quedando suspendido el plazo desde el 17 de mayo del 2021, sustentando dicha suspensión debido a que se identificó 02 casos positivos con síntomas de Covid-19, disponiendo aislamiento en el ámbito comunitaria hasta transcurrir un lapso de 14 días;

Que, con fecha 17 de junio del 2021, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de la Obra; y, de la otra parte el Contratista Consorcio Central y el Residente de Obra, señalan que el 17 de mayo del 2021 se suspendió la obra debido a 02 casos positivos con síntomas de Covid-19, disponiendo el aislamiento por el plazo de 14 días, asimismo con fecha 01 de junio del 2021 se evaluó a la población y personal técnico del consorcio central tendiendo como resultado 07 casos positivos con los síntomas de Covid-19, disponiendo aislamiento de ámbito comunitario por un lapso de 14 días, acordando así el reinicio de la obra a partir del 17 de junio del 2021;

Que, mediante Carta Nº 016-2021/CONSORCIO CENTRAL, de fecha 21 de julio del 2021, el Sr. José Alberto Barreto Arias con el cargo de Representante Común del Consorcio Central, solicita resolución por suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 debido a presencias de sintomatología de Covid-19;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 678 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 12.9 OCT 2021

Que, mediante Informe N° 007-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, de fecha 22 de julio del 2021, el Ing. Godofredo Córdova Flores con el cargo de Supervisor de Obra, emite opinión favorable a la solicitud del Consorcio Central sobre suspensión de ejecución de obra N° 02, por presencia de sintomatología de Covid-19 de los trabajadores del Consorcio Central en la Obra;

Que, mediante Carta N° 018-2021/C-CRISHUA/CHC-RL, de fecha 22 de julio del 2021, el Ing. Crisóstomo Huaman Curo con el cargo de Representante Legal del Consorcio CRISHUA, remite opinión favorable a la emisión del Acto Resolutivo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 031-2021/CONSORCIO CENTRAL, de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por José Alberto Barreto Arias con el cargo de Representante Común del Consorcio Central, remite Informe Técnico N° 009-2021, que subsana las observaciones descritas en la Carta N° 041-2021-C-CRISHUA/CHC-RL, para proceder al Acto Resolutivo a la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, de fecha 22 de setiembre del 2021, el Ing. Godofredo Cordova Flores - Supervisor de Obra, concluye que con 31 días calendarios cuantificados durante suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 iniciado el 17 de mayo del 2021 y culminó el 16 de junio del 2021;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de octubre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita emisión de acto resolutivo por modificación de la fecha de ejecución de plazo al Contrato N° 088-2020/ORA por el espacio de 31 días calendarios desde el 17/05/2021 hasta el 16/06/2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 088-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; así pues, teniendo en cuenta ello, debemos citar el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual establece que: **"74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.** 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...) 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, **corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos,** salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, de conformidad con la Opinión del OSCE N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 678 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 OCT 2021

contractual, señala que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del dador, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del Artículo 153º del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el Artículo 1315º del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes. Por las consideraciones expuestas, se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del Artículo 153º del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Obra Nº 02, de fecha 17 de mayo del 2021, debido a que se confirma la existencia de 02 casos positivos por Covid-19, asimismo, el 01 de junio del 2021, se evaluó a la población y personal técnico del Consorcio Central, obteniendo como resultado 07 casos positivos al Covid-19, disponiendo el aislamiento, por ello, se configuraría este como un evento no atribuible a las partes, constando la aceptación de ambas partes en dicho documento, así en representación de la entidad firma el Acta el Supervisor de Obra en señal de conformidad;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo Nº 02, Acta de Reinicio de Obra e Informe Nº 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF;

Que, en aplicación del Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe Nº 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; siendo que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad del área usuaria quien emite los informes técnicos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 678 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 29 OCT 2021

correspondientes;

Que, así, contando con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión (por la existencia de casos positivos del personal técnico de la obra), no imputable a las partes, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, corresponderá la aprobación de la suspensión de plazo de la ejecución de obra N° 02 de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 KM. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica";



Que, mediante Informe Legal N° 037-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 18 de octubre del 2021, suscrito por el Abogado Nelson Tito González, quien concluye en señalar que en aplicación del Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y habiéndose sustentado que al haberse evaluado a la población y personal técnico del Consorcio Central se obtuvo como resultado casos positivos de Covid-19, por el cual corresponderá seguir con el trámite correspondiente a la suspensión de plazo N° 02 de la Obra "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 KM. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", conforme lo acredita los informes N° 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;



Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 del Contrato N° 088-2020/ORA, por el espacio de 31 días calendarios, entre el periodo del 17 de mayo del 2021 hasta el 16 de junio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramado de la obra el 20 de agosto del 2021, conforme lo acredita los Informes N° 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF;

Estando a lo informado y al informe legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02 de la Obra: "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 KM. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", por espacio de treinta y un (31) días calendarios, entre el periodo del 17 de mayo del 2021 hasta el 16 de junio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramado de la obra el 20 de agosto del 2021, conforme lo acredita los Informes N° 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 673 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 12 9 OCT 2021

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 088-2020/ORA de fecha 01 de octubre del 2020, para la ejecución de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 KM. en Chiribamba a Incachaca Distrito de Santa Ana - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramado de la obra el 20 de agosto del 2021, conforme lo acredita los Informes N° 1283-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 019-2021/GRH-DRSL-SO-GCF.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 74º del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 088-2020/ORA de fecha 01 de octubre del 2020.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Dino Hugo Rodríguez Anco - Representante Legal del Consorcio Central, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



KBH/jd